

Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

ORDEN FORAL de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4840/2016, de 6 de junio, por la que se dispone la admisión de sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, como sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

[Pág.2](#)

ORDEN FORAL de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, de la, sobre la práctica de notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.



PARLAMENTO EUROPEO

Parlamento Europeo - Pleno

Nuevas reglas para asegurar admisión de documentos públicos en otros países UE

[Pág.3](#)

CVRIA

Sentencia del TSJUE de interés

La Directiva sobre derechos de autor se opone a que la compensación equitativa destinada a los autores por la copia privada de sus obras esté sometida a un sistema de financiación presupuestaria como el establecido en España

[Pág.5](#)

Consultas de interés

Sobre: Actividad de arrendamiento de inmuebles en las que el requisito de contar al menos con una persona contratada se sustituye por la subcontratación de esa gestión a otras sociedades especializadas

[Pág.7](#)

Leído en los medios

[Pág.11](#)

ORDEN FORAL de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4840/2016, de 6 de junio, por la que se dispone la admisión de sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, como sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

ORDEN FORAL de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, de la, sobre la práctica de notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los Departamentos Forales del ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia **practicarán en la forma y medios electrónicos establecidos en la presente orden foral las notificaciones y comunicaciones electrónicas dirigidas a las personas obligadas o suscritas voluntariamente para la recepción electrónica de las mismas**

Asimismo, **las notificaciones y comunicaciones electrónicas practicadas en papel por los Departamentos Forales del ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia deberán ser puestas a disposición de las personas interesadas en dicha sede electrónica para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.**

Las suscripciones voluntarias tendrán vigencia indefinida, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Baja o modificación de la suscripción.**
- b) Fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica o de la entidad sin personalidad jurídica**
- c) Revocación o anulación de las facultades de la persona representante para recibir notificaciones y comunicaciones.**



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

Se estima conveniente admitir en el ámbito de la sede electrónica aquellos sistemas de identificación y firma electrónica que, resultando viables y compatibles con los medios electrónicos existentes en la Diputación Foral de Bizkaia, cumplan con dos requisitos esenciales:

→ la necesaria intervención de entidades prestadoras de servicios de confianza en la expedición de los medios electrónicos y

→ la exigencia de atenerse a las especificaciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502, de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre los niveles de seguridad de los sistemas de identificación

Parlamento Europeo: Actualidad

Nuevas reglas para asegurar admisión de documentos públicos en otros países UE

SESIÓN PLENARIA Notas de prensa - **Justicia y asuntos de interior** - 09-06-2016 - 12:54

El Parlamento ratificó el jueves las nuevas reglas para facilitar la libre circulación dentro de la UE simplificando los procedimientos para demostrar la autenticidad de documentos oficiales como certificados de nacimiento o matrimonio emitidos en otro Estado miembro.

"Más de 14 millones de ciudadanos comunitarios viven en otro país de la UE. Casarse, declarar el nacimiento de un hijo o demostrar que no tienen antecedentes penales implica lidiar con tediosos procesos burocráticos. Esta votación supone un primer paso en la reducción de esos obstáculos, poniendo fin a la exigencia de la apostilla e introduciendo formularios multilingües estandarizados", señaló la ponente [Mady Delvaux \(S&D, Luxemburgo\)](#) durante el debate en pleno.

"Pese a la oposición de parte de los países, la cláusula de revisión se refiere a varios documentos, como diplomas universitarios o certificados de minusvalía, que no han podido beneficiarse de la simplificación en esta fase. Este texto es un primer paso de un proceso largo, cuyo objetivo final es tener documentos públicos comunes dentro de la UE", agregó.

Las nuevas reglas acaban con la "legalización" o "apostilla" de ciertos documentos públicos, como los usados para probar el estado civil, la paternidad o la nacionalidad. Los eurodiputados y el Consejo acordaron extender el alcance de las normas para incluir documentos que demuestran la capacidad para contraer matrimonio o suscribir una unión civil. También estarán cubiertos los certificados de antecedentes penales.

La simplificación también se aplicará a los documentos que los ciudadanos que viven en otro país de la UE deben presentar si desean votar o presentarse como candidatos en las elecciones europeas o municipales de su país de residencia.



Para evitar la necesidad de traducciones, en algunos casos se adjuntará a los documentos un nuevo formulario multilingüe. La votación en el pleno confirmó el acuerdo informal alcanzado con el Consejo.

Nuevos formularios multilingües

Para evitar la necesidad de aportar traducciones certificadas de los documentos –y ahorrar así tiempo y dinero- se introducirán nuevos formularios multilingües a adjuntar a los documentos. Esto será posible para los certificados de nacimiento, fe de vida, fallecimiento, matrimonio (incluido el certificado de soltería), domicilio y/o residencia, y antecedentes penales.

Obligación de informar a los ciudadanos

Para asegurar que los ciudadanos están al corriente del procedimiento simplificado y de la existencia de los formularios multilingües, los eurodiputados incluyeron una disposición que obliga a la Comisión y a los Estados miembros a informar sobre las nuevas reglas a través de páginas web y del portal de e-justicia.

Revisión tras dos años, posible ampliación del alcance de las normas

Los negociadores del PE también incorporaron una cláusula que contempla que, tras dos años, las nuevas reglas podrán extenderse a documentos públicos relativos al estatus legal y representación de una empresa, diplomas y otros documentos académicos, y aquellos que se refieren a una minusvalía reconocida, tras evaluar los resultados de los cambios y también la idoneidad de establecer nuevos formularios multilingües.

Próximos pasos

Tras su publicación en el Diario oficial de la UE, el reglamento entrará en vigor gradualmente y será de plena aplicación a partir de 2019.

Sentencia del TSJUE de interés

La Directiva sobre derechos de autor se opone a que la compensación equitativa destinada a los autores por la copia privada de sus obras esté sometida a un sistema de financiación presupuestaria como el establecido en España

En efecto, dicho sistema no garantiza que el coste de la compensación equitativa sólo sea sufragado, en último término, por los usuarios de copias privadas

Una Directiva de la Unión ha instaurado desde 2001 un marco jurídico armonizado de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor basado en un elevado nivel de protección de los titulares de los derechos. A tal fin, los Estados miembros establecerán, entre otros, el derecho exclusivo de los autores a autorizar o prohibir la reproducción de sus obras. No obstante, los Estados pueden introducir excepciones a este derecho exclusivo de reproducción, en particular, en el caso de las reproducciones efectuadas por personas físicas para uso privado y sin fines comerciales («excepción de copia privada»). En este caso, los titulares de los derechos deben recibir una compensación equitativa.

Desde 2012, la compensación equitativa por copia privada en España se sufraga con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En virtud de este sistema, el importe de esta compensación se determina anualmente, dentro de los límites presupuestarios establecidos para cada ejercicio.

En febrero de 2013, varias entidades de gestión colectiva de derechos de autor, facultadas para percibir la compensación equitativa, solicitaron al Tribunal Supremo que anulara la citada normativa española.

En este contexto, el Tribunal Supremo pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva se opone a un sistema de compensación equitativa por copia privada sufragado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, cuando dicho sistema no permite asegurar, como ocurre en España, que el coste de dicha compensación equitativa sea soportado, en último término, por los usuarios de copias privadas.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara que la Directiva se opone a este sistema, en la medida en que no asegura que el coste de la compensación equitativa sea**



**Sentencia en el
asunto C-470/14
Entidad de Gestión
de Derechos de los
Productores
Audiovisuales
(EGEDA) y otros /
Administración del
Estado y otros**

[\[ver texto íntegro\]](#)

soportado, en último término, por los usuarios de copias privadas.

Aunque el sistema de financiación de la compensación equitativa más comúnmente elegido sea actualmente el del canon, el Tribunal de Justicia subraya que **la Directiva no se opone, en principio, a que los Estados miembros que han decidido introducir la excepción de copia privada opten por financiarla con cargo a sus Presupuestos Generales** (una solución que también ha sido adoptada en Estonia, Finlandia y Noruega). En efecto, siempre que ese sistema alternativo garantice el pago de una compensación equitativa a favor de los titulares de los derechos, por un lado, y que sus modalidades garanticen su percepción efectiva, por otro, debe considerarse, en principio, compatible con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de la propiedad intelectual.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia observa que **la excepción de copia privada se ha concebido en beneficio exclusivo de las personas físicas**, que efectúan o tienen la capacidad de efectuar reproducciones de obras o de otras prestaciones protegidas para un uso privado sin fines comerciales. Estas personas son quienes causan un perjuicio a los titulares de los derechos y quienes, en principio, están obligadas a financiar, como contrapartida, la compensación equitativa que se les adeuda. Por su parte, **las personas jurídicas están excluidas del derecho a acogerse a esta excepción.**

En este marco, aunque los Estados miembros pueden, ciertamente, instaurar un sistema en virtud del cual, en determinadas circunstancias y por razones prácticas, las personas jurídicas estén obligadas a financiar la compensación equitativa, **estas personas jurídicas no pueden, en ningún caso, ser en último término deudoras efectivas del mencionado gravamen. Este requisito se aplica en todos los casos en los que un Estado miembro introduce la excepción de copia privada**, con independencia de si éste establece un sistema de compensación equitativa sufragada mediante un canon o con cargo a sus Presupuestos Generales.

En el caso de autos, el Tribunal Supremo indica en su auto de remisión que **el sistema de financiación de la compensación equitativa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no puede garantizar que el coste de dicha compensación sólo sea sufragado, en último término, por los usuarios de copias privadas.** En efecto, a falta de afectación de ingresos concretos —como los procedentes de un tributo específico— a gastos determinados, ha de considerarse que **la partida presupuestaria destinada al pago de la compensación equitativa se alimenta de la totalidad de los recursos con los que cuentan los Presupuestos Generales del Estado, y, por tanto, de todos los contribuyentes, incluidas las personas jurídicas.** Por otro lado, no se ha demostrado que en España exista mecanismo alguno que permita a las personas jurídicas solicitar la exención de la obligación de contribuir a financiar esta compensación, o, al menos, solicitar la devolución de esta contribución.

Consultas de interés

Actividad de arrendamiento de inmuebles en las que el requisito de contar al menos con una persona contratada se sustituye por la subcontratación de esa gestión a otras sociedades especializadas.

La interpretación del concepto de actividad económica en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades debe realizarse a la luz del funcionamiento empresarial societario, y puede diferir de la interpretación que se realice del mismo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por cuanto el mismo concepto puede tener finalidades diferentes y específicas en cada figura impositiva. En este sentido, precisamente, el artículo 3 del Código Civil, de aplicación en la interpretación de las normas tributarias, señala que *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”*

En el caso concreto del arrendamiento de inmuebles, la LIS establece que dicha actividad tiene la condición de económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Añadiendo que, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.



La realidad económica pone de manifiesto situaciones empresariales en las que una entidad posee un patrimonio inmobiliario relevante, para cuya gestión se requeriría al menos una persona contratada, realizando la entidad, por tanto, una actividad económica en los términos establecidos en el artículo 5 de la LIS y, sin embargo, ese requisito se ve suplido por la subcontratación de esa gestión a otras sociedades especializadas.

Consulta V1330-16 de 31/03/2016

La entidad consultante es propietaria de un centro comercial. La consultante explota el inmueble en régimen de arrendamiento. Con el fin de desarrollar la actividad de arrendamiento del inmueble, la consultante ha formalizado un contrato de gestión patrimonial con la entidad T. Según el contrato de gestión el gestor se obliga a administrar y gestionar el inmueble, y en particular a:

- Preparar un plan anual, incluyendo una estrategia global para el inmueble.
- Aceptar los términos y solicitar el nombramiento y supervisión de personal técnico y asesores dedicados al inmueble.
- Evaluar e implementar oportunidades apropiadas para generar y gestionar ingresos complementarios.
- Preparar una estrategia respecto a nuevos alquileres.
- Supervisar la negociación de las nuevas condiciones y aprobar las condiciones finales de los contratos de arrendamiento con arrendatarios potenciales.
- Concluir la renovación de los contratos de arrendamiento con los arrendatarios existentes.
- Supervisar y controlar la gestión de los pagos de alquileres.
- Llevar a cabo, las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de los contratos de arrendamiento en caso de impago o de retrasos en el pago de las rentas.
- Supervisar la elaboración de programas de mantenimiento del inmueble.
- Establecer y mantener una amplia base de datos sobre el inmueble y los arrendamientos y de un software de gestión del inmueble.
- Asegurarse en la medida de lo posible que los servicios en relación con el inmueble se proporcionan en cumplimiento de los contratos de arrendamiento.
- Preparar y asesorar comercialmente las negociaciones, incluyendo la modificación o la nueva redacción de los contratos de arrendamiento entre el arrendador y los arrendatarios
- Gestionar el cobro de todos los importes debidos por los arrendatarios y depositar estas cantidades en la cuenta bancaria designada.

El gestor dispone de los medios materiales y humanos para prestar a la consultante los servicios que se ha comprometido a prestarles conforme a lo establecido en el contrato de gestión.



La actividad de arrendamiento de inmuebles requiere, dada la dimensión de la actividad a desarrollar por la consultante y el volumen e importancia de sus ingresos, de la disposición de una organización empresarial, teniendo en cuenta que se trata de un centro comercial con un elevado número de arrendatarios. Asimismo, la gestión de bienes inmuebles de cierta importancia se subcontrata con terceros profesionalmente dedicados a la gestión de activos, sustituyendo a la contratación de un empleado por cuanto este modelo resulta más eficiente.

En este supuesto se deben entender cumplidos los requisitos señalados en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica, aun cuando los medios materiales y humanos necesarios para intervenir en el mercado no son propios sino subcontratados a una entidad ajena al grupo mercantil.

Consulta [V0660-16](#) de 17/02/2016

Es arrendataria financiera de un hotel, que explota en régimen de arrendamiento. Con el fin de desarrollar la actividad de arrendamiento del inmueble, la consultante ha formalizado, entre otros, un contrato de gestión patrimonial con la entidad vinculada B.

Según el contrato de gestión, el gestor (la entidad B) se obliga a administrar y gestionar el inmueble de la consultante y, en particular:

- Llevanza de contabilidad.
- Presentación de todo tipo de impuestos ante cualquier Administración Pública.
- Presentación de libros contables y depósito de cuentas anuales ante el Registro Mercantil, además de toda la documentación relacionada con lo anterior que fuese necesaria.
- Gestión de contratos relacionados con la sociedad o con el inmueble.
- Gestión de cobros y pagos.
- Seguimiento y gestión de posibles reclamaciones.
- Comunicación con el inquilino del inmueble.
- Comunicación con entidades financieras, seguimiento en particular del instrumento de cobertura a contratar por la sociedad en el contexto de la inversión.
- Búsqueda de nuevo arrendatario o gestor hotelero alternativo del inmueble en el caso de incumplimiento del actual o conforme a lo previsto en el contrato de arrendamiento operativo suscrito o a suscribir con la entidad C. Negociación y firma del nuevo contrato.
- Búsqueda de posibles adquirentes del inmueble en caso de incumplimiento del actual arrendatario o conforme a lo previsto en el contrato de arrendamiento operativo suscrito o a suscribir con la entidad C. Negociación y firma de contratos relativos a la transmisión.
- Asesoramiento e implementación en relación con proyectos inmobiliarios en relación con el inmueble que conlleven un uso distinto del hotelero en caso de incumplimiento del actual o conforme a lo previsto en el contrato de arrendamiento operativo suscrito o a suscribir con la entidad C.

El gestor dispone de medios materiales y humanos necesarios para prestar a la consultante los servicios que se ha comprometido a prestarle conforme a lo establecido en el contrato de gestión. En concreto, el gestor tiene en nómina a varios empleados que se dedican a la gestión de las actividades de la consultante y del resto de sociedades que pertenecen al grupo de sociedades al que pertenece la consultante y desarrolla sus actividades en unas oficinas.



En el presente caso, existe en el patrimonio de la consultante un hotel que se explota en régimen de arrendamiento, entendiéndose que realiza una actividad económica, resultando irrelevantes que dicha explotación se realice con medios que están externalizados con un tercero que se encarga de la gestión y administración del hotel.

Consulta [V0133-16](#) de 19/01/2016

La entidad consultante es una sociedad española cuya actividad principal consiste en la promoción y ejecución de todo tipo de promociones inmobiliarias, urbanísticas o de ordenación y desarrollo del suelo, ya sea con fines industriales, comerciales o de habitación, e incluyendo la compra, tenencia, gestión administración, permuta y venta de activos inmobiliarios de todas las clases.

La entidad consultante es propietaria de varias naves para almacenamiento y oficinas. La entidad consultante explota el inmueble en régimen de arrendamiento, con el fin de desarrollar la actividad de arrendamiento del inmueble, la entidad ha formalizado un contrato de asesoría y de gestión del inmueble con una entidad V.

Según el contrato de gestión, el gestor se obliga a administrar y gestionar el inmueble de la consultante y en particular:

- Gestionar cualquier trámite de la consultante de conformidad con sus estatutos, los acuerdos de los socios y las decisiones del administrador social de acuerdo con la normativa española.
- Proporcionar información y cooperación a cualquier requerimiento de la administración en relación con el ejercicio de las funciones de la consultante.
- Cumplir con la normativa contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Mantener la documentación identificativa de la consultante por al menos un período de 10 años desde la resolución del contrato de gestión.
- Mantener la buena reputación de la consultante y llevar a cabo sus funciones y sus servicios con su mejor capacidad y en el mejor interés de la consultante.
- Contratar los servicios de asesores debidamente cualificados.
- Comprobar que los órganos sociales y los representantes de la consultante no contravengan la normativa española.
- Ejercer las obligaciones generales para mantener el funcionamiento adecuado y correspondiente de la consultante y del inmueble en relación con la gestión de las rentas, la gestión de los gastos operativos y la preparación de un presupuesto anual de ingresos y gastos del inmueble, controlar y analizar los presupuestos anuales, conciliar las cuentas de ingresos y gastos y la elaboración de información financiera.

El gestor dispone de los medios materiales humanos necesarios para prestar a la consultante los servicios que se ha comprometido a prestarles conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato de gestión. En concreto, el gestor consta con un equipo de profesionales que, entre otras actividades, se dedican a la gestión de las actividades de la consultante.



En el presente caso, existen en el patrimonio de la consultante varias naves para almacenamiento y oficinas, sin que pueda apreciarse si se cumplen o no los requisitos señalados, por cuanto se desconoce si para la gestión de este patrimonio se requeriría o no de una persona contratada que sea suplida por la entidad contratada o gestor. Por otra parte, lo relevante a estos efectos no es el personal que el gestor tenga en nómina sino qué parte de ese personal se destina y qué tiempo emplean a la gestión de la actividad de la entidad consultante.

En el mismo sentido:

[V3383-15](#) de 03/11/2015

[V3393-15](#) de 04/11/2015



Leído en los medios

LA VANGUARDIA

Millet y Montull, absueltos en la causa del hotel del Palau

Así, la sala de lo penal del alto tribunal les exculpa de los supuestos delitos de tráfico de influencias en relación con el proyecto de construir un hotel de lujo junto al Palau, un proyecto que no se llegó a realizar. Como consecuencia, tampoco tendrán que abonar la multa que les impuso la Audiencia de 3,6 millones para Millet y de 900.000 euros para Montull. Por su parte, absolvió al exconcejal de Urbanismo Ramón García-Bragado, al exgerente de este área Ramón Massaguer, al entonces responsable de los servicios jurídicos municipales Enric Lambies y al arquitecto del proyecto que nunca vio la luz, Carlos Díaz. La causa del hotel es una de las piezas en que se ramifican las diligencias sobre el saqueo del Palau, aún pendiente de juicio.